

176

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Montería - Córdoba

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: DIEGO DIEZ RIOS.
Demandado: COISEGUROS.
Radicado: 23 001 1003 002 2006 00728 00

Montería, Agosto ocho (08) de dos mil trece (2013)

En el memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante y la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Verificado el informe relacionado en el memorial precedente y el contenido normativo plasmado en el artículo 537 del Estatuto Procesal Civil, el despacho advierte la procedencia de lo solicitado, razón por la cual se procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, en caso de existir embargo de remanente déjese a disposición del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por lo previsto en artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, en caso de existir embargo de remanente déjese a disposición del solicitante. Oficiese para tales efectos.

TERCERO: Archivar el presente proceso una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Sin notificación por renuncia expresa de las partes

CUMPLASE

EVA PATRICIA GARCÉS CARRASCO

Juez